

Colegio Metodista de Costa Rica



Normativa Interna

*“Dale buena educación al niño de hoy,
y el viejo de mañana jamás la abandonará.”*

Proverbios 22:6

2020

LISTA DE ARTÍCULOS CONTENIDOS

CAPÍTULO I

SECCIÓN I

DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES

- ARTÍCULO 1) DEL OBJETIVO DE ESTE REGLAMENTO.
- ARTÍCULO 2) DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE LA PERSONA.
- ARTÍCULO 3) DEL CONCEPTO DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES.
- ARTÍCULO 4) DE LAS FUNCIONES BÁSICAS DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES.
- ARTÍCULO 5) DE LA RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES.
- ARTÍCULO 6) DE LA ESCALA DE CALIFICACIÓN.

SECCIÓN II

DE LOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

- ARTÍCULO 7) DE LOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES.
- ARTÍCULO 8) DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES EN LA SECCIÓN PRIMARIA.
- ARTÍCULO 9) DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES EN LA SECCIÓN SECUNDARIA.
- ARTÍCULO 10) DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES.
- ARTÍCULO 11) DE LOS NOMBRAMIENTOS POR INOPIA EN EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES.
- ARTÍCULO 12) DE LOS DEBERES DEL DIRECTOR GENERAL EN RELACIÓN CON LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES.
- ARTÍCULO 13) DE LOS DEBERES DEL SUBDIRECTOR EN RELACIÓN CON LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES
- ARTÍCULO 14) DE LOS DEBERES DEL DOCENTE EN RELACIÓN CON LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES.
- ARTÍCULO 15) DE LOS DEBERES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES.
- ARTÍCULO 16) DE LOS DEBERES DEL DEPARTAMENTO PSICOEDUCATIVO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES.
- ARTÍCULO 17) DE LA CONFORMACIÓN Y LOS DEBERES DEL COMITÉ DE APOYO.
- ARTÍCULO 18) DE LOS DEBERES DE LOS COORDINADORES DE DEPARTAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES.
- ARTÍCULO 19) DE LOS DERECHOS DEL ESTUDIANTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES.
- ARTÍCULO 20) DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA O ENCARGADOS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES.

SECCIÓN III
COMPONENTES PARA LA CALIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y SU VALOR PORCENTUAL

- ARTÍCULO 21) DE LA DIVISIÓN DEL CURSO LECTIVO EN PERÍODOS.
ARTÍCULO 22) DE LOS COMPONENTES DE LA CALIFICACIÓN EN I Y II CICLOS.
ARTÍCULO 23) DE LA DEFINICIÓN DEL TRABAJO COTIDIANO.
ARTÍCULO 24) DE LA DEFINICIÓN DEL TRABAJO EXTRACLASE.
ARTÍCULO 25) DE LA DEFINICIÓN DE LAS PRUEBAS.
ARTÍCULO 26) DE LA DEFINICIÓN DE LAS PRUEBAS CORTAS.
ARTÍCULO 27) DE LA DEFINICIÓN DE PROYECTO.
ARTÍCULO 28) DEL VALOR PORCENTUAL DE CADA UNO DE LOS COMPONENTES DE LA CALIFICACIÓN.
ARTÍCULO 29) DE LAS CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS.
ARTÍCULO 30) DE LA PROBIDAD ACADÉMICA.

SECCIÓN IV
LA PROMOCIÓN EN LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA Y LA EDUCACIÓN DIVERSIFICADA

- ARTÍCULO 31) DEL PROMEDIO ANUAL MÍNIMO PARA APROBAR CADA ASIGNATURA.
ARTÍCULO 32) DE LA CALIFICACIÓN MÍNIMA REQUERIDA EN EL ÚLTIMO PERÍODO PARA APROBAR CADA ASIGNATURA.
ARTÍCULO 33) DE LAS CONDICIONES DE APROBACIÓN DEL AÑO ESCOLAR Y LA MATRÍCULA.
ARTÍCULO 34) DE LAS CONDICIONES QUE IMPLICAN LA REPROBACIÓN DEL ESTUDIANTE.
ARTÍCULO 35) DE LA REALIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS PARA ALUMNOS APLAZADOS.
ARTÍCULO 36) DE LOS OBJETIVOS Y CONTENIDOS DE LAS PRUEBAS DE APLAZADOS.
ARTÍCULO 37) DE LAS CONDICIONES PARA APROBAR EN LAS CONVOCATORIAS DE APLAZADOS.
ARTÍCULO 38) DE LA ELABORACIÓN ALTERNA DE PRUEBAS DE APLAZADOS.
ARTÍCULO 39) DE LA ENTREGA DE LOS RESULTADOS DE LOS EXÁMENES DE LAS CONVOCATORIAS DE APLAZADOS.

CAPÍTULO II
EVALUACIÓN DE LA CONDUCTA

- ARTÍCULO 40) DE LA EVALUACIÓN DE LA CONDUCTA.
ARTÍCULO 41) DE LAS CONSIDERACIONES ESPECIALES EN LA EVALUACIÓN DE LA CONDUCTA.
ARTÍCULO 42) DE LAS NORMAS DE CONDUCTA.
ARTÍCULO 43) DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE.
ARTÍCULO 44) DE LA ESCALA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA.
ARTÍCULO 45) DE LA CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA COMO RESULTADO DE UN PROCESO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.

- ARTÍCULO 46) DE LA DEFINICIÓN DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD.
- ARTÍCULO 47) DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE A LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD.
- ARTÍCULO 48) DE LA APLICACIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS.
- ARTÍCULO 49) DE LA NOTA DE CONDUCTA MÍNIMA PARA PROMOCIÓN.
- ARTÍCULO 50) DE LA CONDICIÓN DE APLAZADO EN CONDUCTA.
- ARTÍCULO 51) DE LA REPROBACIÓN POR CONDUCTA.
- ARTÍCULO 52) DE LOS REQUISITOS DE APROBACIÓN PARA UN ESTUDIANTE APLAZADO EN CONDUCTA.
- ARTÍCULO 53) DE LAS GARANTÍAS DE COMUNICACIÓN Y DEFENSA EN LA APLICACIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS.
- ARTÍCULO 54) DE LA VALORACIÓN DE LAS FALTAS.
- ARTÍCULO 55) DE LAS CONDICIONES PARA APLICAR ACCIONES CORRECTIVAS.
- ARTÍCULO 56) DE LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN DE FALTAS EN LA CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA.
- ARTÍCULO 57) DE LA VALORACIÓN DE LAS FALTAS EN LA NOTA DE CONDUCTA.
- ARTÍCULO 58) DE LAS FALTAS MUY LEVES.
- ARTÍCULO 59) DE LAS FALTAS LEVES.
- ARTÍCULO 60) DE LAS FALTAS GRAVES.
- ARTÍCULO 61) DE LAS FALTAS MUY GRAVES.
- ARTÍCULO 62) DE LAS FALTAS GRAVÍSIMAS.
- ARTÍCULO 63) DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS POR COMISIÓN DE FALTAS MUY LEVES.
- ARTÍCULO 64) DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS POR COMISIÓN DE FALTAS LEVES.
- ARTÍCULO 65) DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS POR COMISIÓN DE FALTAS GRAVES.
- ARTÍCULO 66) DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS POR LA COMISIÓN DE FALTAS MUY GRAVES.
- ARTÍCULO 67) DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS POR LA COMISIÓN DE FALTAS GRAVÍSIMAS.
- ARTÍCULO 68) DE LA REPROGRAMACIÓN DE EXÁMENES O ENTREGA DE TRABAJOS REALIZADOS DURANTE UNA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO.
- ARTÍCULO 69) DEL CÓMPUTO DE LAS AUSENCIAS DEBIDAS A UNA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO.
- ARTÍCULO 70) DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS.
- ARTÍCULO 71) DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA INSTITUCIÓN Y DEL ESTUDIANTE A QUIEN SE APLICA UNA ACCIÓN CORRECTIVA.
- ARTÍCULO 72) DE LA APLICACIÓN DE LA INTERRUPCIÓN INMEDIATA DEL PROCESO EDUCATIVO COMO MEDIDA PRECAUTORIA.

**CAPÍTULO III
DE LAS PRUEBAS NACIONALES**

ARTÍCULO 73) DEL ACATAMIENTO A LA NORMATIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN CUANTO A TODO LO REFERENTE A LAS PRUEBAS NACIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE APRENDIZAJES PARA LA RENOVACIÓN DE OPORTUNIDADES.

**CAPÍTULO IV
DE LAS COMUNICACIONES Y RECURSOS**

**SECCIÓN I
DE LAS COMUNICACIONES**

ARTÍCULO 74) DE LOS INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN.

ARTÍCULO 75) DEL USO OBLIGATORIO DEL MANUAL DEL ESTUDIANTE.

ARTÍCULO 76) DEL ENVÍO DE LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A LOS PADRES DE FAMILIA O ENCARGADOS.

ARTÍCULO 77) DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS INFORMES ENVIADOS POR LA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 78) DEL INFORME ESCOLAR.

ARTÍCULO 79) DE LA ENTREVISTA.

**SECCIÓN II
OBJECIONES Y RECURSOS**

ARTÍCULO 80) DE LAS DIVERGENCIAS O CONFLICTOS.

ARTÍCULO 81) DE LA FACULTAD Y EL DEBER DE RECTIFICAR ERRORES.

ARTÍCULO 82) DE LOS RECURSOS.

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 83) DEL ACATAMIENTO A LA NORMATIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN CUANTO A TODO LO REFERENTE AL PROGRAMA NACIONAL DE CONVIVENCIA EN CENTROS EDUCATIVOS.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES
DEL COLEGIO METODISTA

CAPÍTULO I

SECCIÓN I

DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1) DEL OBJETIVO DE ESTE REGLAMENTO. Las presentes disposiciones reglamentarias tienen por objetivo establecer la regulación básica del proceso de evaluación de los aprendizajes incluyendo el de la conducta que se ofrece en el Colegio Metodista sin perjuicio de la normativa que regula el acceso a la educación de los estudiantes con necesidades educativas especiales.

ARTÍCULO 2) DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE LA PERSONA. El Colegio Metodista reconoce al estudiante desde su ingreso al sistema educativo todos los derechos inherentes a la persona, según la normativa nacional e internacional vigente en el país.

ARTÍCULO 3) DEL CONCEPTO DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES. La evaluación de los aprendizajes, es un proceso continuo de recopilación de información cualitativa y cuantitativa, que fundamenta la emisión de juicios de valor y la toma de decisiones por parte de la persona docente y el estudiantado, para la mejora progresiva de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

ARTÍCULO 4) DE LAS FUNCIONES BÁSICAS DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES. Las cuatro funciones básicas de la evaluación son la diagnóstica, la formativa, la sumativa y la correctiva. Estas funciones se definen en la forma siguiente:

- a) La función diagnóstica: detecta el estado inicial de los estudiantes en las áreas de desarrollo humano: cognoscitiva, socio afectiva y psicomotriz con el fin de facilitar, con base en la información que de ella se deriva, la aplicación de las estrategias pedagógicas correspondientes.
- b) La función formativa: brinda la información necesaria y oportuna para tomar decisiones que reorienten los procesos de aprendizaje de los estudiantes y las estrategias didácticas utilizadas.
- c) La función sumativa: fundamenta la calificación y la certificación de los aprendizajes alcanzados por los estudiantes.
- d) Función correctiva: Detecta una conducta no deseada por parte de los estudiantes y aplica la acción correctiva que se ajuste con el propósito de que esta no se repita.

ARTÍCULO 5) DE LA RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES. La administración del proceso de evaluación de los aprendizajes en el aula es una responsabilidad profesional y esencial del educador que está directamente vinculado con los respectivos estudiantes en sus procesos de aprendizaje.

ARTÍCULO 6) DE LA ESCALA DE CALIFICACIÓN. La valoración de los aprendizajes con respecto a las asignaturas, incluyendo la conducta, se realizará según una escala cuantitativa de uno a cien. Para efectos del informe de calificaciones al hogar, así como el registro de clase se consignará la calificación obtenida por el estudiante en el periodo respectivo. Los promedios de cada periodo se consignan sin decimales. Se establece como criterio de redondeo el siguiente: decimales mayores o iguales a 0,50 se redondea al entero superior, decimales menores a 0,50 se redondea al entero inmediato inferior.

SECCIÓN II

DE LOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

ARTÍCULO 7) DE LOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES. El proceso de evaluación de los aprendizajes y la evaluación de la conducta de los estudiantes, implica la participación y colaboración, según lo señale este Reglamento, de Administrativos:

- a) El Director General del Colegio Metodista,
- b) Subdirectores,
- c) Los docentes,
- d) El Comité de Evaluación de la respectiva sección de la Institución,
- e) El Orientador respectivo,
- f) El Comité de Apoyo,
- g) El Coordinador del departamento,
- h) Funcionarios administrativos,
- i) Los estudiantes y
- j) Los padres de familia o encargados del estudiante.

ARTÍCULO 8) DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES EN LA SECCIÓN PRIMARIA. En la Sección Primaria, el Comité de Evaluación de los Aprendizajes está integrado por los docentes designados por la Dirección General para orientar el trabajo técnico en materia de evaluación.

El Comité de Evaluación de los Aprendizajes estará integrado por educadores de forma que haya en él, preferentemente, el Subdirector de la Sección Primaria, un docente que imparte asignaturas especiales, un coordinador académico, dos docentes de materias básicas y el comité de apoyo, seleccionados por el Director General de la Institución.

ARTÍCULO 9) DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES EN LA SECCIÓN SECUNDARIA. El Comité de Evaluación de los Aprendizajes en la Sección Secundaria está integrado por el Subdirector de la Sección Secundaria, el Comité de Apoyo y tres miembros del personal docente, preferiblemente, con participación tanto de docentes que imparten asignaturas básicas como de docentes que imparten asignaturas especiales, quienes serán seleccionados por el Director General de la Institución.

ARTÍCULO 10) DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES EN LA SECCIÓN PRIMARIA Y EN LA SECCIÓN SECUNDARIA. Para ser miembro del Comité de Evaluación de los Aprendizajes se requiere:

- a) Poseer un título universitario que lo acredite como docente en su especialidad.
- b) Estar nombrado a tiempo completo en la Institución.
- c) Poseer experiencia docente de al menos 3 años.
- d) Tener su nombramiento en propiedad o, en su defecto, un interinato por todo el curso lectivo.

ARTÍCULO 11) DE LOS NOMBRAMIENTOS POR INOPIA EN EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES EN LA SECCIÓN PRIMARIA Y EN LA SECCIÓN SECUNDARIA. En caso de inopia, el Director General podrá nombrar a aquellos docentes que muestren mayor interés por la evaluación, aunque no satisfagan todos los requisitos del artículo anterior.

ARTÍCULO 12) DE LOS DEBERES DEL DIRECTOR GENERAL EN RELACIÓN CON LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES. El Director General del Colegio Metodista de es el responsable técnico y administrativo de los servicios que se brindan en éste y le corresponde cumplir, entre otros, con los siguientes deberes en materia de evaluación de los aprendizajes:

- a) Divulgar entre el personal de la Institución, los estudiantes y los padres de familia o encargados, los contenidos del presente Reglamento, así como aquellos procedimientos particulares que la Institución haya establecido en materia de evaluación.
- b) Proveer de asesoría técnica a los educadores y al Comité de Evaluación de los Aprendizajes para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones.
- c) Conocer y dar seguimiento a la adecuada ejecución de los acuerdos que, en materia de evaluación, adopten los docentes, el Comité de Apoyo y el Comité de Evaluación de los Aprendizajes.
- d) Analizar periódicamente el rendimiento escolar de la Institución para informar a los docentes, a los estudiantes y a los padres de familia, y disponer las acciones necesarias para su mejoramiento.
- e) Nombrar a los integrantes del Comité de Evaluación de los Aprendizajes y destituirlos cuando incumplan con sus funciones y obligaciones o se encuentren imposibilitados para cumplirlas.

- f) Conocer y resolver los recursos que, según el proceso establecido en este Reglamento, ante él se formulen en materia de evaluación de los aprendizajes.
- g) Establecer canales ágiles de participación de los padres o encargados para la atención del proceso evaluativo de sus hijos.
- h) Informar y explicar las normas y disposiciones contenidas en este Reglamento a los estudiantes, padres, madres y encargados, con el apoyo del Comité de Evaluación.
- i) Cualesquiera otras inherentes a su cargo o señaladas expresamente en este Reglamento.

ARTICULO 13) DE LOS DEBERES DE LOS SUBDIRECTORES DE LA SECCIÓN PRIMARIA Y SECCIÓN SECUNDARIA EN RELACIÓN CON LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES. Los Subdirectores tienen en materia de evaluación de los aprendizajes las siguientes obligaciones:

- a) Divulgar entre el personal de la Institución, los estudiantes y los padres de familia o encargados, los contenidos del presente Reglamento, así como aquellos procedimientos particulares que la Institución haya establecido en materia de evaluación.
- b) Proveer de asesoría técnica a los educadores y al Comité de Evaluación de los Aprendizajes para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones.
- c) Conocer y dar seguimiento a la adecuada ejecución de los acuerdos que, en materia de evaluación, adopten los docentes, el Comité de Apoyo y el Comité de Evaluación de los Aprendizajes.
- d) Analizar periódicamente el rendimiento escolar de la Institución para informar a los docentes, a los estudiantes y a los padres de familia, y disponer las acciones necesarias para su mejoramiento.
- e) Nombrar a los integrantes del Comité de Evaluación de los Aprendizajes y destituirlos cuando incumplan con sus funciones y obligaciones o se encuentran imposibilitados para cumplirlas.
- f) Conocer y resolver los recursos que, según el proceso establecido en este Reglamento, ante él se formulen en materia de evaluación de los aprendizajes, y en concordancia con lo establecido en el artículo 83 de este Reglamento.
- g) Establecer canales ágiles de participación de los padres o encargados para la atención del proceso evaluativo de sus hijos.
- h) Informar y explicar las normas y disposiciones contenidas en este Reglamento a los estudiantes, padres, madres y encargados, con el apoyo del Comité de Evaluación.
- i) Cualesquiera otras inherentes a su cargo o señaladas expresamente en este Reglamento.

ARTÍCULO 14) DE LOS DEBERES DEL DOCENTE EN RELACIÓN CON LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES. El docente responsable y vinculado directamente con el estudiante en los procesos de aprendizaje, tiene en materia de evaluación, las siguientes obligaciones éticas, profesionales y administrativas:

- a) Comunicar por escrito a sus estudiantes, en las primeras sesiones de trabajo del respectivo curso lectivo o período los procedimientos y criterios que se seguirán en materia de evaluación de los aprendizajes de los diferentes componentes de la calificación.
- b) Entregar por escrito y digital en forma detallada a los estudiantes los objetivos específicos y contenidos que serán medidos en las pruebas ordinarias los aprendizajes esperados e indicadores del planeamiento didáctico seleccionados para la medición con al menos ocho días naturales antes de la aplicación de las mismas.
- c) Confeccionar y entregar quincenalmente los planes de trabajo, según los objetivos didácticos y el formato establecido en los lineamientos de la Institución.
- d) Confeccionar, de acuerdo con lineamientos técnicamente sustentados y según la normativa del Colegio Metodista, las pruebas y otros instrumentos de medición y evaluación que aplicará al grupo o grupos que tiene a cargo.
- e) Proponer los apoyos educativos que en materia de evaluación requieran los estudiantes con necesidades educativas especiales y que deberán estar consignadas en el expediente acumulativo del proceso educativo del alumno. Así mismo informar por escrito a los padres de familia o encargados al inicio del curso lectivo o a partir del momento en que se implementen los apoyos educativos y las estrategias que se utilizarán en cada asignatura de acuerdo con la necesidad educativa.
- f) Revisar y calificar las pruebas y trabajos que realicen los estudiantes y devolverlas a éstos calificadas preferentemente en un tiempo máximo de ocho días hábiles posteriores a su aplicación.
- g) Actualizar semanalmente los datos relacionados con la evaluación de los aprendizajes en la plataforma digital de la Institución.
- h) Definir las calificaciones de los estudiantes, con criterio profesional y ético.
- i) Solicitar asesoría técnica al Comité de Evaluación en relación con el diseño de los instrumentos de medición.
- j) Analizar con los estudiantes las respuestas a las preguntas de las pruebas u otros trabajos, en el acto en que se entreguen sus resultados. Esta entrega se hace, preferentemente, no más allá de ocho días hábiles después de su aplicación.
- k) Informar por escrito a los estudiantes, acerca de los objetivos de los trabajos extra clase y los criterios de calificación de éstos, en el momento de su asignación. El estudiante tendrá un plazo mínimo de ocho días naturales posteriores a la asignación del trabajo para la entrega de éste.
- l) Conocer, resolver y comunicar por escrito las resoluciones a las objeciones que le formulen los estudiantes, los padres o sus encargados, con respecto a las calificaciones obtenidas en las pruebas, los trabajos y cada uno de los componentes de la evaluación en un plazo no mayor a tres días hábiles.

- m) Participar en la calificación de la conducta de los estudiantes, de conformidad con lo indicado en este Reglamento.
- n) Informar, mediante el Manual del Estudiante u otro medio escrito durante cada período a los padres de familia o encargados, los detalles del progreso del estudiante en relación con los diferentes aspectos que constituyen la calificación.
- o) Informar y explicar oportunamente a los interesados el desglose de los promedios de las calificaciones de cada período y el promedio anual.
- p) Registrar la puntualidad y la asistencia diaria de los estudiantes, en el respectivo libro de clase.
- q) Consignar la justificación de las llegadas tardías y de las ausencias de aquellos estudiantes que así lo planteen por escrito.
- r) Elaborar las pruebas de aplazados y entregarlas a la Dirección con los respectivos solucionarios, en la semana siguiente a la finalización del curso lectivo.
- s) Administrar y calificar las pruebas de aplazados de los estudiantes a su cargo, las que, una vez calificadas y analizadas con los estudiantes, deberá entregar a la Dirección para su custodia.
- t) Entregar al Comité de Evaluación, antes de aplicada la prueba y cuando éste lo solicite, una copia de la prueba u otros instrumentos de medición aplicados al grupo o grupos a cargo. El plazo máximo de entrega es de ocho días hábiles.
- u) Portar y utilizar durante sus lecciones los instrumentos para el registro de información en relación con el proceso evaluativo.
- v) Realizar acciones educativas que realimenten el aprendizaje con base en los resultados obtenidos por el estudiante durante el proceso evaluativo.
- w) Atender y vigilar a los estudiantes en el área de cuidado asignada durante recreos.
- x) Realizar al final del año lectivo el cierre de expediente individual del estudiante y consignar el perfil de salida.
- y) Otras, inherentes a su cargo, que expresamente le encomiende el Director o le señale este Reglamento.

ARTÍCULO 15) DE LOS DEBERES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES. En materia de evaluación de los aprendizajes y de la conducta, al Comité de Evaluación de los Aprendizajes le corresponden las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Dar seguimiento al cumplimiento de los lineamientos técnicos y administrativos vigentes en la evaluación de los aprendizajes y de la conducta de los estudiantes.
- b) Brindar el asesoramiento requerido al personal, en materia de evaluación de los aprendizajes y de la conducta.
- c) Capacitar a los docentes en los principios de la evaluación educativa y de la medición, especialmente en lo referente a elaboración y la validación de pruebas y de otros instrumentos de medición.

- d) Proponer medidas correctivas para un mayor logro de los objetivos, con base en los resultados de las pruebas de diagnóstico y las de rendimiento académico aplicadas en la Institución.
- e) Dar seguimiento a la aplicación de las estrategias evaluativas recomendadas para los estudiantes con necesidades educativas especiales.
- f) Asesorar al Director General de la Institución en la resolución de las objeciones que en materia de evaluación formulen los estudiantes, padres de familia o encargados. Así como las modificaciones que en materia de adecuación curricular se lleven a cabo.
- g) Resolver las objeciones que, en materia de evaluación formulen los estudiantes, padres de familia o encargados ante este Comité según el procedimiento establecido en este Reglamento.
- h) Mantener en archivo una muestra aleatoria por nivel, de copias de pruebas u otros instrumentos de medición utilizados por los docentes en la valoración de los diferentes componentes de los aprendizajes, con el propósito de analizarlos técnicamente y establecer acciones de seguimiento y asesoramiento al personal docente de la Institución.
- i) Mantener al día y en la Institución el conjunto de actas ambulatorias con los asuntos tratados y acuerdos tomados en cada sesión de trabajo.
- j) Otras inherentes a sus responsabilidades o aquellas que se le señalan en este Reglamento.

ARTÍCULO 16) DE LOS DEBERES DEL DEPARTAMENTO PSICOEDUCATIVO DE PRIMARIA Y SECUNDARIA, EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES. En materia de evaluación de los aprendizajes, a los Departamento Psicoeducativos les corresponden las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Participar conjuntamente con el docente guía, docentes de asignaturas y Comité de Evaluación en el asesoramiento a padres de familia y estudiantes con respecto a las responsabilidades que les corresponden a ambos, en relación con sus obligaciones y deberes escolares, como medida preventiva para el logro del cumplimiento de las disposiciones internas de la Institución.
- b) Coadyuvar con el Comité de Evaluación, el Director y el docente respectivo para lograr el cabal cumplimiento de los deberes y funciones que corresponden a éstos en el proceso de evaluación del aprendizaje.
- c) Participar en el Comité de Apoyo según artículo 17.
- d) Coordinar con el Director y docentes para que, en la evaluación del aprendizaje, se sigan las disposiciones que dicte el Comité de Evaluación y el Comité de Apoyo en materia de adecuaciones curriculares, para estudiantes con necesidades educativas especiales.
- e) Participar en el Comité de Disciplina abogando por el alumno en el análisis y verificación de cualquier falta denunciada según se establece en el artículo 67
- f) de este Reglamento.

ARTÍCULO 17) DE LA CONFORMACIÓN Y LOS DEBERES DEL COMITÉ DE APOYO. El Comité de Apoyo será nombrado por el Director General procurando que en su conformación haya un representante del Comité de Evaluación y el Subdirector de la respectiva Sección. En la Sección Primaria, la conformación del Comité de Apoyo incluye además un docente. En materia de evaluación de los aprendizajes, al Comité de Apoyo le corresponden las siguientes funciones:

- a) Estudiar los casos de estudiantes con necesidades educativas especiales para elaborar estrategias en las adecuaciones curriculares y evaluar la efectividad de las mismas y hacer modificaciones cuando se amerite.
- b) Informar a los padres de familia o encargados del plan de adecuación curricular, su efectividad y cualquier modificación en el mismo.
- c) Buscar acciones de realimentación, actualización y asesoramiento sobre la elaboración del planeamiento, las pruebas del proceso y cierre del ciclo, así como los materiales de apoyo que requiere el estudiante con necesidades educativas especiales.

ARTÍCULO 18) DE LOS DEBERES DE LOS COORDINADORES DE DEPARTAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES. Los coordinadores de departamento o de nivel tienen, en relación con la evaluación de los aprendizajes, los siguientes deberes:

- a) Analizar con el docente las estrategias de evaluación planteadas por éste, en los planes regulares de trabajo, tanto semanal, trimestral como anual.
- b) Asesorar al Comité de Evaluación y al Director de la Institución, a solicitud de éste, para la correcta resolución de las objeciones que formulen los estudiantes o los padres de familia o encargados, en materia de evaluación del aprendizaje.
- c) Revisar el contenido técnico y teórico de las pruebas que se apliquen de forma simultánea a todo un nivel y del mismo modo realizar las observaciones oportunas.

ARTÍCULO 19) DE LOS DERECHOS DEL ESTUDIANTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES. Son derechos fundamentales del estudiante en cuanto al proceso educativo en general y evaluativo de los aprendizajes en particular:

- a) Los estudiantes gozan de los derechos constitucionales y legales correspondientes a toda persona, así como de aquellos derechos particulares que les son reconocidos por la normativa vigente en razón de su condición de estudiantes, de ser personas menores de edad, o de presentar necesidades educativas especiales.
- b) Recibir los servicios educativos que se ofrecen en la Institución.
- c) Recibir de los docentes, funcionarios y compañeros, un trato basado en el respeto a su integridad física, emocional y moral, así como a su intimidad y a sus bienes.
- d) Ejercer, personalmente o por representación, los recursos que correspondan en defensa de los derechos que juzgue conculcados.
- e) Ser sujeto partícipe del proceso de evaluación.
- f) Conocer el Reglamento de Evaluación.

- g) Conocer los rubros de los componentes de la evaluación de cada asignatura al inicio de cada período. Recibir, por escrito, y en forma detallada los aprendizajes esperados e indicadores seleccionados para la medición en las pruebas. Así como, los instrumentos utilizados para la evaluación de los demás componentes de la calificación en el tiempo establecido en este reglamento.
- h) Plantear oralmente o por escrito, según la instancia, en forma personal o con el concurso de sus padres o encargados y conforme con las regulaciones vigentes, las objeciones y recursos que estime pertinentes con respecto a las calificaciones que se le otorguen. (Véase el artículo 82 para conocer las instancias de apelación.)

ARTÍCULO 20) DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA O ENCARGADOS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES. Los padres de familia o encargados tienen los siguientes deberes en materia de evaluación de los aprendizajes:

- a) Conocer este Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.
- b) Dar seguimiento al cumplimiento de los deberes escolares del estudiante, en especial aquellos que deban ejecutarse en el hogar.
- c) Solicitar, conocer y resguardar su clave de acceso a la plataforma digital de la Institución.
- d) Revisar y dar seguimiento oportuno al rendimiento académico de su hijo(a) mediante el acceso regular a la plataforma digital de la Institución, disponible para dicho fin.
- e) Cumplir con las indicaciones y recomendaciones que expresamente les formulen los docentes y administrativos en aras de un mejor y mayor desarrollo de las potencialidades del estudiante o para superar las deficiencias y limitaciones que se detectaren.
- f) Formular por escrito, y en primera instancia ante el docente vinculado directamente con el estudiante, las objeciones que estime pertinentes a las calificaciones o informes de conducta otorgados a sus hijos. Esta formulación debe presentarse en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes a la comunicación de la calificación o informe de conducta al estudiante o al padre de familia según corresponda. Requerir diariamente los informes que se envíen al hogar mediante el manual del estudiante, así como los que se realicen mediante el envío de cartas, instrumentos de medición, boletas de conducta u otros.
- g) Devolver al docente debidamente firmado los informes e instrumentos de medición calificados.
- h) Velar por el uso correcto de los recursos electrónicos y/o tecnológicos, así como redes sociales y otros tipos de foros virtuales por parte de sus hijos, de acuerdo con los valores y principios que nuestra Institución inculca en nuestros estudiantes.
- i) Acatar las recomendaciones por parte de la Institución en relación con la portación de objetos de valor, tales como dinero, joyas, teléfonos celulares, dispositivos electrónicos y/o tecnológicos; ya que el Colegio no se hace responsable de estos ni asumirá su costo económico por pérdida, sustracción o daño.

- j) Justificar por escrito, en el Manual del Estudiante, ante el docente o la autoridad que el Director disponga, las ausencias a la Institución, cuando esto corresponda y exista motivo real para ello. Esta justificación deberá presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la reincorporación del estudiante luego de la ausencia, así como la reposición de pruebas cortas, trabajos cotidianos y extra clase ante el profesor correspondiente, el cual procederá según corresponda de confirmarse dicha justificación.
- k) Solicitar por escrito y/o en la plataforma digital de la Institución (por medio del usuario asignado) al Comité de Evaluación la reposición cualquier prueba ordinaria que el estudiante hubiese faltado por motivo de enfermedad debidamente certificada, por muerte comprobada de un familiar o por estar en una representación nacional o escolar oficial. Esta solicitud deberá presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la reincorporación del estudiante, luego de la ausencia, con la excepción de que se trate de una representación nacional o escolar oficial, que en cuyo caso la solicitud deberá presentarse por lo menos una semana antes de la ausencia. Se aclara que, en el caso de Secundaria, el estudiante debe solicitar, llenar y presentar dentro del plazo establecido el formulario para la reposición de la prueba, este formulario se solicita en oficina de la Dirección. De no cumplir con la solicitud de reposición de prueba, la calificación en esa prueba será uno (1) y sin derecho a reposición. Se aclara que las comunicaciones digitales ajenas a la plataforma digital de la Institución (correo electrónico u otro medio tecnológico) no se considerarán para dicho fin.
- l) Solicitar por escrito mediante el manual del estudiante y ante la dirección los respectivos permisos de salida para retirar o bien autorizar la salida de su(s) hijo(as) de la Institución. En caso de que un(a) estudiante se retirara solo(a) de la Institución dicho permiso debe indicar explícitamente esta situación, de lo contrario el encargado debe presentarse para proceder al respectivo retiro. Se aclara que el encargado únicamente puede autorizar la salida de su(s) dependiente(s) legal(es). Se aclara que las solicitudes realizadas a través de correo electrónico no se considerarán para este fin. Las ausencias generadas por dichos permisos deberán ser justificadas tal y como se indica en los puntos “j” y “k” de este artículo.
- m) Participar en todas aquellas actividades escolares a las que se les convoque formalmente.
- n) Asistir a las citas o convocatorias que les formulen los docentes o las autoridades del centro educativo.
- o) Utilizar para los fines pertinentes el Manual del Estudiante referido en el artículo 75 de este Reglamento.
- p) Respetar las instrucciones viales establecidas por la Institución para el tránsito vehicular.
- q) Respetar las disposiciones de la Institución en relación con el servicio de transporte de estudiantes, incluyendo las rutas y unidades autorizadas para este fin.
- r) Solicitar al oficial de seguridad el gafete de visitante para el debido ingreso a la Institución, el cual deberá utilizarse en un lugar visible.

- s) Cumplir cabalmente las orientaciones e indicaciones que le formulen las autoridades educativas, relacionadas con el ingreso de alimentos a la institución, así como su eventual distribución entre los miembros de la comunidad educativa.
- t) Respetar verbal y/o físicamente al personal que regula el tránsito vehicular de la Institución.
- u) Respetar el horario establecido por la Institución para la recepción de objetos, tareas, proyectos o materiales olvidados por los estudiantes, el cual abarca de las 7:00 am hasta las 9:00 am.
- v) En la sección primaria, cumplir cabalmente las orientaciones e indicaciones que se formulan en el protocolo sobre “El uso y buenas prácticas de las tabletas electrónicas en la Institución”
- w) Evitar acciones tales como el fomentar, auspiciar, facilitar o propiciar espacios que expongan a los estudiantes al consumo de licor y otras drogas lícitas e ilícitas.
- x) Cualesquiera otras propias de su condición de padre de familia o encargado.

SECCIÓN III

COMPONENTES PARA LA CALIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y SU VALOR PORCENTUAL

ARTÍCULO 21) DE LA DIVISIÓN DEL CURSO LECTIVO EN PERÍODOS. El curso lectivo estará dividido en dos o tres períodos escolares, tanto en la Educación Preescolar, Educación General Básica como en la Educación Diversificada; según corresponda.

ARTÍCULO 22) DE LOS COMPONENTES DE LA CALIFICACIÓN. La nota de los estudiantes en cada asignatura y para cada período, excepto el caso de la conducta, se obtendrá sumando los porcentajes correspondientes a las calificaciones obtenidas por los estudiantes en los siguientes componentes:

- a) Trabajo cotidiano,
- b) Trabajo extra clase,
- c) Pruebas (según corresponda),
- d) Pruebas cortas (según corresponda) y
- e) Proyectos (según corresponda)

ARTÍCULO 23) DE LA DEFINICIÓN DEL TRABAJO COTIDIANO. Consiste en todas las actividades educativas que realiza el estudiante con la guía y orientación del docente, según el planeamiento didáctico y el programa de estudios. Para su calificación se deben utilizar instrumentos técnicamente elaborados, en los que se registre la información relacionada con el desempeño del estudiante. La misma se recopila en el transcurso del periodo y durante el

desarrollo de las lecciones, como parte del proceso de aprendizaje y no como producto, debe reflejar el esfuerzo y el avance gradual del estudiante en sus aprendizajes.

ARTÍCULO 24) DE LA DEFINICIÓN DEL TRABAJO EXTRA CLASE. Se entiende como trabajo extra clase aquellos planeados y orientados por el docente, o por éste en conjunto con los estudiantes, cuyo propósito es que el alumno repase o amplíe los temas desarrollados por el docente de acuerdo con los objetivos, contenidos curriculares, competencias o habilidades específicas consignadas en el planeamiento didáctico.

Estos trabajos los realiza el estudiante en forma individual fuera del horario lectivo. Estos trabajos, tanto para I y II Ciclo como para III Ciclo y Educación Diversificada, se asignarán de acuerdo con el nivel que curse y las posibilidades personales del estudiante.

Para la calificación de los trabajos extra clase se tomará en cuenta sólo el cumplimiento o las escalas de calificación u otros instrumentos técnicamente elaborados. Estos trabajos no deben asignarse para ser desarrollados y/o entregados durante los períodos de pruebas ni vacaciones calendarizadas en la Institución.

ARTÍCULO 25) DE LA DEFINICIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas, que pueden ser escritas, orales, o de ejecución, son un instrumento de medición cuyo propósito es que el estudiante demuestre la adquisición de un aprendizaje cognoscitivo o motor, el dominio de una destreza o el desarrollo progresivo de una habilidad. Para su construcción se seleccionan los aprendizajes esperados e indicadores del programa vigente del nivel correspondiente. Se confeccionan de acuerdo con lineamientos técnicamente sustentados y según la normativa del Colegio. Una prueba puede tener carácter acumulativo durante el mismo período.

Tanto la prueba escrita como la oral deben ser resueltas individualmente. Además, estas pruebas y las de ejecución deben aplicarse ante la presencia de un docente o, en su defecto, ante el funcionario que el Director designe. La realización de trabajos en el aula o extra clase no sustituyen, en ningún caso, a una prueba. En la Sección Secundaria, podrá eximirse de realizar la última prueba del último período, aquel estudiante que hubiese obtenido un promedio igual o superior a 90 en el primer y segundo períodos respectivamente y que, además, hubiese obtenido un promedio de 90 como mínimo en cada uno de los otros componentes de evaluación de los aprendizajes durante el último período. De la misma manera, la nota de conducta de los primeros dos períodos debe ser igual o superior a 90, y el estudiante no podrá haber sumado más de 10 puntos en boletas y/o registrar más de 30 llegadas tardías, incluyendo ausencias injustificadas, durante el tercer trimestre. Los estudiantes de 9º y 10º podrán eximirse si cumplen con los requisitos anteriores y si a juicio del profesor se admitiera dicha condición. A los estudiantes eximidos se les consignará una calificación de cien (100) en la prueba de la que se eximieron.

ARTICULO 26) DE LA DEFINICIÓN DE PRUEBAS CORTAS.

Sin perjuicio a las normas que rigen las pruebas, se establece que las pruebas cortas pueden tener valor sumativo. Se pueden realizar un máximo de tres pruebas cortas en un mismo día. Las pruebas cortas no deben aplicarse durante la realización de las pruebas ordinarias; sin embargo, se permite la asignación de tareas durante la aplicación de éstas. En caso de ausencia a una prueba corta el estudiante debe presentar la justificación correspondiente en

su manual en plazo de tres días hábiles posteriores a la reincorporación a la Institución. En ese mismo plazo acordará con el profesor de materia la fecha de reposición. Se confeccionan de acuerdo con lineamientos técnicamente sustentados y según la normativa del Colegio, y los objetivos a evaluar se notificarán al menos tres días hábiles antes de su aplicación.

ARTÍCULO 27) DE LA DEFINICIÓN DE PROYECTO. Es un proceso de construcción de aprendizajes, guiado y orientado por la persona docente; parte de la identificación de contextos del interés de la persona estudiante. Está relacionado con contenidos curriculares o resultados de aprendizaje, aprendizajes obtenidos, valores, actitudes y prácticas propuestas en cada unidad temática del programa de estudio o subáreas de las especialidades técnicas. Tiene como propósito, que el estudiantado aplique lo aprendido en la realización reflexiva de un conjunto sistemático de acciones de interés en un contexto determinado del entorno sociocultural. Su realización puede ser de manera individual o grupal. Para su evaluación se debe entregar al estudiantado, los indicadores y criterios, según las etapas definidas para el mismo, además, considerar tanto el proceso como el producto y evidenciarse la autoevaluación y coevaluación.

ARTÍCULO 28) DEL VALOR PORCENTUAL DE CADA UNO DE LOS COMPONENTES DE LA CALIFICACIÓN. La calificación de los aprendizajes del estudiante en cada asignatura, excepto conducta, será el resultado de la suma de los siguientes valores porcentuales. Los valores porcentuales son designados por el docente de acuerdo con el nivel y las particularidades de la asignatura y deben ser aprobados por el comité de evaluación y comunicados a los estudiantes y encargados de familia entre las primeras semanas del año o de cada trimestre o semestre.

- a) En I y II ciclo en las asignaturas de Science, Estudios Sociales y Matemática:

Trabajo cotidiano	35%
Trabajo extra clase	5%
Pruebas	40%
Proyectos	20%

- b) En I y II ciclo en las asignaturas de Reading, Language Arts y Español:

Trabajo cotidiano	20%
Trabajo extra clase	5%
Pruebas	40%
Proyectos	35%

c) En el I ciclo las asignaturas de mandarín, Música, “Maker space”, Artes Plásticas, Ética, así como las asignaturas de francés, “Science Lab” y Educación Física se evalúan semestralmente y se limitan al carácter cualitativo. Las calificaciones de éstas no afectan la condición de aprobación del curso lectivo.

d) En el II ciclo en la asignatura de Educación Física y Música:

Trabajo cotidiano	40%
Proyectos	60%

e) En el II ciclo en la asignatura de francés:

Trabajo cotidiano	30%
Trabajo extra clase	10%
Pruebas	40%
Proyecto	20%

f) En el II ciclo las asignaturas de mandarín, “Maker space”, Artes Plásticas, Science Lab y Educación Cristiana se evalúan semestralmente y se limitan al carácter cualitativo. Las calificaciones de éstas no afectan la condición de aprobación del curso lectivo.

g) En III ciclo de la Educación General Básica, en las asignaturas de español, Matemáticas, Science, English, Francés y Estudios Sociales:

Trabajo Cotidiano	20%
Tareas	10%
Proyecto	15%
Pruebas	55%

Se aclara que para la asignatura de Francés en el nivel de noveno año en el tercer trimestre la prueba comprensiva es sustituida por el examen DELF A2, aplicado por la Alianza Francesa cuya aplicación será considerada como requisito indispensable para que el estudiante se considere egresado de III Ciclo de la Educación General Básica.

- h) En IV ciclo de la Educación diversificada, en las asignaturas de español, Matemáticas, Biología, Química, Física, Electiva de Química, y Estudios Sociales.

Trabajo Cotidiano	15%
Tareas	10%
Proyecto	10%
Pruebas	65%

En IV ciclo de la Educación diversificada, en las asignaturas de English,

Trabajo Cotidiano	15%
Tareas	10%
Proyecto	15%
Pruebas	60%

Se aclara que para la asignatura English en el nivel de undécimo año se aplicará la prueba TOIEC la cual se llevará a cabo durante el tercer trimestre y cuya aplicación será considerada como requisito indispensable para que el estudiante se considere egresado de la Institución. Para las asignaturas de Biología, Química, Física, Electiva de Química el rubro de proyectos puede sustituirse por un rubro de pruebas cortas.

- i) Tanto para III ciclo de la Educación General Básica como para IV ciclo de la Educación diversificada en la asignatura de Educación Ciudadana:

Trabajo Cotidiano	20%
Tareas	15%
Proyecto	30%
Pruebas	35%

- j) En III ciclo de la Educación General Básica en la asignatura de Educación Cristiana y en IV ciclo de la Educación diversificada, en las asignaturas de Psicología y Filosofía:

Trabajo Cotidiano	50%
Tareas	15%
Proyecto	35%

- k) En III ciclo de la Educación General Básica en la asignatura de Mandarín, en IV ciclo de la Educación diversificada en las asignaturas de Electiva de Contabilidad, Electiva de Dibujo arquitectónico, Electiva de Informática, Electiva de Francés y Electiva de Mandarín; y tanto para III ciclo de la Educación General Básica como para IV ciclo de la Educación diversificada en las asignaturas de Artes Plásticas, Educación Musical, Educación para el hogar, Tecnologías aplicadas, Science lab y Educación física:

Trabajo Cotidiano	55%
Tareas	15%
Pruebas	30%

Se aclara que para la Electiva de Francés en el nivel de undécimo año en el segundo trimestre la prueba comprensiva es sustituida por el examen DELF B1/B2, aplicado por la Alianza Francesa cuya aplicación será considerada como requisito indispensable para que el estudiante se considere egresado de la Institución.

- l) Tanto para III ciclo de la Educación General Básica como para IV ciclo de la Educación diversificada en la asignatura de el II ciclo la asignatura de orientación se evalúa semestralmente y se limitan al carácter cualitativo.

ARTÍCULO 29) DE LAS CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS. En período de pruebas ordinarias, no se podrán aplicar a un estudiante más de dos pruebas en un mismo día. No deben aplicarse pruebas cortas durante los periodos asignados para pruebas ordinarias. El tiempo de aplicación de las pruebas ordinarias y extraordinarias debe estar comprendido en un periodo mínimo de 40 minutos y de 135 minutos máximo, y será determinado por el profesor de la asignatura y el coordinador del departamento correspondiente con autorización del Comité de Evaluación. En el caso de pruebas de convocatoria será de 135 minutos, con excepción de las pruebas nacionales y las correspondientes a los alumnos con necesidades educativas especiales.

En el caso de las pruebas de ejecución de aquellas asignaturas del área técnica, tendrán un tiempo máximo de 2 horas, sin embargo, en casos debidamente justificados, este plazo puede ampliarse a un máximo de 4 horas con la respectiva autorización del Comité de Evaluación. Las pruebas deben presentar los elementos de forma que garanticen su validez y una adecuada aplicación. En la aplicación de pruebas a estudiantes con necesidades educativas especiales se respetarán las condiciones particulares establecidas para cada estudiante que han sido definidas por el docente en conjunto con el orientador y el Comité de Apoyo.

ARTÍCULO 30) De la probidad académica. Para salvaguardar la integridad de los procesos académicos, fomentar el respeto a la propiedad intelectual y promover el desafío de la autoría original se acatará lo estipulado en la "Política de Probidad Académica" de nuestra normativa interna. Así mismo cualquier acción fraudulenta o el intento comprobado de uno o varios estudiantes, cometida durante la administración de una prueba o durante la realización de trabajos escolares, en beneficio suyo o de otros estudiantes, implicará la calificación mínima de la escala (1 punto) en esa prueba o trabajo escolar para todos los alumnos involucrados en la acción fraudulenta. En un plazo no mayor de tres días hábiles después de cometida la acción fraudulenta, el educador encargado de materia, maestro de grado y Comité de Evaluación comunicará por escrito al estudiante y al padre de familia o encargado la acción adoptada y les informará de su derecho a acceder a la información respectiva.

SECCIÓN IV

LA PROMOCIÓN EN LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA Y LA EDUCACIÓN DIVERSIFICADA

ARTÍCULO 31) DEL PROMEDIO ANUAL MÍNIMO PARA APROBAR CADA ASIGNATURA. El estudiante de I, II y III Ciclos de la Educación General Básica que alcanzare un promedio anual igual o superior a 65 tendrá condición de aprobado en la respectiva asignatura, sin perjuicio de lo que se indica en los artículos 49, 50, 51, 52 de este Reglamento.

De igual forma, el estudiante de Educación Diversificada que alcance un promedio anual igual o superior a 70 tendrá la condición de aprobado en la respectiva asignatura, sin perjuicio de lo que se indica en los artículos 49, 50, 51, 52 de este Reglamento. Quien no alcance el promedio anual señalado en los párrafos anteriores, obtendrá la condición de aplazado.

ARTÍCULO 32) DE LA CALIFICACIÓN MÍNIMA REQUERIDA EN EL ÚLTIMO PERÍODO PARA APROBAR CADA ASIGNATURA. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, el estudiante de Educación General Básica que no alcance la calificación mínima de 65 en el último período o el estudiante de Educación Diversificada que no alcance la calificación mínima de 70 en el último período, se tendrá por aplazado en la respectiva asignatura, independientemente del promedio anual obtenido en ella.

ARTÍCULO 33) DE LAS CONDICIONES DE APROBACIÓN DEL AÑO ESCOLAR Y LA MATRICULA. Para optar a matricular al curso lectivo siguiente, el estudiante debe haber aprobado el curso lectivo inmediato anterior, debe haber aprobado la conducta y no debe tener deudas con la Institución. Para ostentar la condición de egresado, los estudiantes del último año de la Educación Diversificada deberán cumplir con lo estipulado en los artículos 31 y 32 del presente reglamento, además, de estar al día con los pagos, haber cumplido con el Servicio Comunal Estudiantil que se realizará según las exigencias del Ministerio de Educación Pública para optar por el título de Bachiller en Educación Media.

ARTÍCULO 34) DE LAS CONDICIONES QUE IMPLICAN LA REPROBACIÓN DEL ESTUDIANTE. El estudiante que fuere aplazado en más de tres asignaturas tendrá la condición de reprobado, debiendo repetir el respectivo año escolar. Para estos efectos, la conducta se considera como una asignatura más, según lo que se indica en el artículo 50 de este reglamento. De igual manera el estudiante de I, II, III ciclo y ciclo diversificado que, una vez realizadas las pruebas de convocatoria, hubiese reprobado en forma definitiva alguna de las asignaturas que cursaba, se considera reprobado en el nivel escolar que cursaba y deberá repetir integralmente el año escolar. Tanto I, II, III ciclo como en ciclo diversificado un mismo estudiante podrá repetir su año escolar solamente en una ocasión.

ARTÍCULO 35) DE LA REALIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS PARA ALUMNOS APLAZADOS. La primera y la segunda convocatorias para alumnos aplazados, programadas con el fin de definir su promoción definitiva, se realizarán en las fechas que disponga el Calendario Escolar del Colegio Metodista. Estas fechas deben ser debidamente comunicadas con suficiente antelación.

Como requisito para realizar la prueba de aplazado el estudiante incorporado al sistema formal debe haber asistido regularmente, al menos, al 80% del total de las lecciones de la respectiva asignatura en el año, salvo circunstancias debidamente justificadas.

Para los casos especiales de aquellas asignaturas que se aprueban por período semestral, la primera convocatoria para el primer semestre se realizará en las primeras semanas del segundo semestre y la segunda convocatoria se realizará antes de iniciar el período lectivo siguiente en las fechas que, para tal efecto, defina el Calendario Escolar del Colegio Metodista. Los estudiantes aplazados realizarán las pruebas en el Colegio Metodista.

La inasistencia de un estudiante a la primera convocatoria, sin que medie una debida justificación y solicitud de reposición, implica una nota de cero en ella, pero no afecta su derecho a asistir a la segunda convocatoria.

Si un estudiante aplazado en una asignatura semestral la aprobase en la primera convocatoria, entonces la condición inicial de aplazado no se considerará para los efectos de lo establecido en el artículo 33 de este Reglamento.

ARTÍCULO 36) DE LOS OBJETIVOS Y CONTENIDOS DE LAS PRUEBAS DE APLAZADOS. Los objetivos y contenidos de las pruebas de aplazados serán seleccionados y definidos por el respectivo docente entre aquellos establecidos en el programa de estudio vigente y tratados durante el curso lectivo. El docente deberá comunicar por escrito estos objetivos y contenidos a los estudiantes aplazados al concluir el respectivo curso lectivo.

ARTÍCULO 37) DE LAS CONDICIONES PARA APROBAR EN LAS CONVOCATORIAS DE APLAZADOS. Se tendrá por aprobado en la respectiva convocatoria el estudiante de Educación General Básica que alcance en la prueba, al menos, la calificación mínima de 65. De igual forma, se tendrá por aprobado en la respectiva convocatoria el estudiante de Educación Diversificada que alcance en la prueba, al menos, la calificación de 70. Los estudiantes que no alcanzaren la calificación mínima señalada, así como aquellos que no concurrieren a las convocatorias sin causa justificada, se tendrán por reprobados. A los estudiantes que aprueben en las convocatorias de aplazados, según lo dispuesto en el párrafo anterior, se les consignará en el acta correspondiente y en el "Informe Escolar" una calificación de 65 ó de 70, según corresponda a Educación General Básica o a Educación Diversificada. Para los efectos de nota de presentación a pruebas nacionales, la calificación mínima de aprobación en la prueba de aplazados sustituirá las notas obtenidas por el estudiante en los períodos correspondientes, siempre que éstas sean inferiores a las notas mínimas de aprobación.

ARTÍCULO 38) DE LA ELABORACIÓN ALTERNA DE PRUEBAS DE APLAZADOS. En casos extraordinariamente especiales, en juicio conjunto del Director de la Institución y del respectivo Comité de Evaluación, un estudiante aplazado podrá solicitar que las pruebas de convocatoria a las que se refiere el artículo 31, no sean elaboradas, administradas y calificadas por el docente que atendió la respectiva asignatura durante el curso lectivo. En este caso, si el Comité de Evaluación y el Director encontraran razones muy importantes, objetivas, claramente verificables y suficientes que dieran mérito a la solicitud, designarán a otro docente de la Institución para que cumpla con estas tareas. Si hubiese inopia institucional se solicitará la colaboración del asesor regional respectivo.

ARTÍCULO 39) DE LA ENTREGA DE LOS RESULTADOS DE LOS EXÁMENES DE LAS CONVOCATORIAS DE APLAZADOS. Después de la realización de las pruebas de aplazados, el educador correspondiente deberá entregar, a los estudiantes y a la Dirección, dentro de los tres días hábiles posteriores a su aplicación, las pruebas respectivas debidamente calificadas y con el señalamiento de los errores cometidos por el estudiante.

Los educandos, sus padres o encargados tienen derecho, cuando así lo soliciten, a revisar la prueba calificada en presencia del Director o del educador que éste designe. Igualmente tendrán derecho a tomar nota de las preguntas y respuestas del respectivo examen del estudiante y podrán obtener fotocopia del documento. En todos los casos, los documentos originales de las pruebas de convocatoria realizadas por los estudiantes deben quedar en custodia en la Dirección del centro educativo.

CAPÍTULO II EVALUACIÓN DE LA CONDUCTA

ARTÍCULO 40) DE LA EVALUACIÓN DE LA CONDUCTA. La conducta como ejercicio del respeto mutuo, de la tolerancia entre los miembros del grupo escolar, del cumplimiento de los deberes del estudiante y del respeto a las normas y reglamentos, es materia de aprendizaje tanto como cualquier otra disciplina y, en consecuencia, debe ser evaluada y calificada dentro de la totalidad del proceso educativo.

ARTÍCULO 41) DE LAS CONSIDERACIONES ESPECIALES EN LA EVALUACIÓN DE LA CONDUCTA. En la evaluación de la conducta se debe considerar tanto el cumplimiento de las normas, de los reglamentos y de los deberes inherentes a la condición de estudiante, así como las diferencias individuales de los alumnos; sus necesidades educativas especiales, ya sean éstas asociadas o no con la discapacidad; las necesidades propias de la edad, el entorno social, el núcleo familiar y la orientación cristiana del Colegio.

ARTÍCULO 42) DE LAS NORMAS DE CONDUCTA. Se entiende por Normas de Conducta, la clarificación oral o escrito de los límites que regulan al conjunto de relaciones interpersonales y el ejercicio responsable de los derechos y responsabilidades del educando en la comunidad educativa, así como el cumplimiento de las normas y los Reglamentos Institucionales y los deberes inherentes a su condición de estudiante, establecidos en el artículo 43 de este Reglamento de Evaluación.

ARTÍCULO 43) DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE. La evaluación de la conducta del estudiante comprende el estricto cumplimiento de los deberes y obligaciones que se relacionan con el conjunto de valores propios del ambiente escolar y de la comunidad, donde el educando se desenvuelve. Estos deberes y obligaciones incluyen:

- a) Informar, de manera pronta y completa, a sus padres o encargados sobre la existencia de informes o comunicaciones que se remitan al hogar.
- b) Mostrar una conducta y comportamiento que lo dignifiquen como persona y que enaltezcan el buen nombre tanto de la Institución educativa a la que pertenece, como de la comunidad en general.

- c) Vestir con decoro y pulcritud y cumplir estrictamente con la normativa de la Institución en cuanto al uniforme y a la presentación personal, tanto en actividades curriculares como extracurriculares convocadas por la Institución.
- d) Asistir con puntualidad a las actividades escolares a las que se le convoque oficialmente tanto curriculares como extracurriculares.
- e) Atender con compromiso, responsabilidad, seriedad y esfuerzo sus procesos de aprendizaje.
- f) Contribuir, con su conducta y su participación responsables, en la creación, el mantenimiento y el fortalecimiento de un ambiente adecuado para el aprendizaje.
- g) Colaborar y participar activamente, en la forma que lo indiquen los educadores, en las lecciones o actividades escolares a las que se le convoque oficialmente.
- h) Practicar con esmero las normas de consideración y respeto en sus relaciones con sus compañeros, con los profesores, personal, autoridades de la Institución y, en general, con todas las personas.
- i) Respetar celosamente las normas de convivencia humana y las obligaciones cívicas, dentro y fuera de la Institución y, muy particularmente, los derechos que corresponden a las demás personas,
- j) Actuar, en todo momento y lugar, con la dignidad y el decoro que imponen las normas de urbanidad vigentes en la sociedad costarricense.
- k) Respetar la integridad física, emocional y moral de sus compañeros, sus profesores y, en general, de todos los funcionarios de la Institución y la comunidad.
- l) Cumplir estricta y puntualmente con el calendario, los horarios y las instrucciones que rigen para el desarrollo de las actividades institucionales.
- m) Respetar los bienes de sus profesores y compañeros y de los funcionarios de la Institución.
- n) Cuidar y conservar con esmero las edificaciones, instalaciones, equipo, material, mobiliario y, en general, todos los bienes de la Institución.
- o) Cuidar y velar por todas sus pertenencias personales y escolares, así como objetos de valor que bajo su decisión el estudiante traiga a la Institución.
- p) Mantener durante todo el curso lectivo su casillero con el candado respectivo, así como utilizarlo únicamente durante los periodos establecidos para dicho fin.
- q) Cumplir cabalmente las orientaciones e indicaciones que le formulen las autoridades educativas relacionadas con el uso del casillero, las cuales se detallan en el manual del estudiante.
- r) Cumplir cabalmente las orientaciones e indicaciones que le formulen las autoridades educativas relacionadas con el uso del centro de fotocopiado y sala de cómputo, las cuales se detallan en el manual del estudiante.
- s) Cumplir cabalmente las orientaciones e indicaciones que le formulen las autoridades educativas, relacionadas con los hábitos de aseo e higiene personal, así como con las normas de ornato, aseo, limpieza y moralidad que rigen en la Institución.

- t) Cumplir cabalmente las orientaciones e indicaciones que le formulen las autoridades educativas, relacionadas con el ingreso de alimentos a la institución, así como su eventual distribución entre los miembros de la comunidad educativa.
- u) Solicitar, conocer y resguardar su clave de acceso a la plataforma digital de la Institución.
- v) Revisar y dar seguimiento oportuno a su rendimiento académico, así como actividades, material e instrucciones relacionadas con los procesos académicos correspondientes a sus diferentes asignaturas, mediante el acceso regular a la plataforma digital de la Institución, disponible para dicho fin.
- w) Tener a disposición, para toda actividad escolar, el Manual Del Estudiante y entregarlo cuando le sea requerido por algún educador, funcionario o el Director de la Institución.
- x) Cumplir con todos sus deberes escolares.
- y) Mantener el teléfono celular y otros dispositivos electrónicos y/o tecnológicos semejantes apagados y dentro de su bulto durante el tiempo de lecciones o actividades curriculares y extracurriculares que así lo demanden. Se aclara que el uso de este tipo de dispositivos se autoriza únicamente durante los tiempos de recreo y almuerzo o bien cuando sea requerido como parte de las actividades del planeamiento didáctico. El no acatamiento a estas disposiciones se considera como una falta leve, tal y como se indica en el inciso “g” del artículo 58 de este reglamento, y autoriza al docente o funcionario al decomiso del artefacto, el cual se devolverá al encargado legal del estudiante previa cita en dirección.
- z) En la sección primaria, cumplir cabalmente las orientaciones e indicaciones que se formulan en el protocolo sobre “El uso y buenas prácticas de las tabletas electrónicas en la Institución”
- aa) Ejecutar, en forma personal, los trabajos escolares y las pruebas de evaluación a que debe someterse según los criterios y procedimientos de evaluación que se establezcan y según lo indicado en el artículo 30 de esta normativa.
- bb) Asistir puntualmente al inicio de cada lección, y en todas aquellas otras actividades escolares a las que fuere convocado durante todo el curso lectivo, tales como convivencias, retiros y giras educativas entre otros.
- cc) Justificar, suscrita por sus padres o encargados, las ausencias a lecciones, actos cívicos o cualesquiera otras actividades escolares previamente convocadas. Así como solicitar la reposición de pruebas, trabajos y material didáctico realizado durante el periodo en que se ausentó, dentro de los periodos habilitados para dicho efecto.
- dd) Permanecer en el área aledaña al parqueo principal (caseta 1) a partir de las 4:00pm. Se recuerda que después de esta hora no se permite la permanencia de estudiantes en las instalaciones de secundaria.
- ee) Respetar los límites entre los grupos de estudiantes y las Secciones Preescolar, Primaria y Secundaria del Colegio de tal manera que ningún estudiante entre a cualquier grupo, espacio físico u otra sección sin autorización del docente a cargo o su respectiva Dirección.

- ff) Respetar las directrices relacionadas con el tráfico vehicular dentro de la Institución, las cuales incluyen el impedimento de ingreso de automotores conducidos por estudiantes de nuestra Institución.
- gg) Portar los materiales solicitados por la Institución, necesarios para el adecuado funcionamiento del proceso educativo.

ARTÍCULO 44) DE LA ESCALA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA. La calificación de la conducta de los estudiantes en todos los niveles será sumativa y utilizará la escala numérica de 1 a 100 y será responsabilidad de los docentes, según lo establece este reglamento.

ARTÍCULO 45) DE LA CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA COMO RESULTADO DE UN PROCESO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN. La calificación de la conducta será el resultado de un proceso de recolección de información que permita determinar, en cada uno de los períodos, el cumplimiento de los deberes, las normas y los reglamentos, por parte del estudiante. Este régimen de calificación se aplicará al estudiante considerando sus acciones dentro de la Institución, en actividades curriculares o extracurriculares convocadas oficialmente, o en donde se hallare si lo es en horas correspondientes al horario lectivo de la Institución o si portare el uniforme institucional.

En todos los niveles, ramas y modalidades del sistema educativo formal, la calificación de la conducta será realizada y asignada, según corresponda, por el maestro a cargo o por el profesor guía respectivo, quien debe contar, para ello, con la participación activa de, al menos, otros dos docentes de la sección tanto de asignaturas académicas como de asignaturas técnicas, artísticas y deportivas, quienes en conjunto determinarán la nota de conducta. En la definición de la calificación de la conducta se considerarán, entre otros elementos definidos por la Institución, mediante la normativa interna, las boletas remitidas al hogar durante el período correspondiente. El profesor guía o maestro a cargo es el encargado de asignar la nota final y entregar el acta respectiva a la administración de la Institución educativa correspondiente.

El componente de la nota de conducta de primaria se dividirá de la siguiente manera: 40% boletas, 20% asistencia y 40% comité de conducta. En el caso de secundaria será de: 60% boletas, 20% asistencia y 20% comité de conducta.

ARTÍCULO 46) DE LA DEFINICIÓN DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD. La asistencia se define como la presencia del estudiante en las lecciones y en todas aquellas otras actividades escolares a las que fuere convocado.

Las ausencias podrán ser justificadas o injustificadas. Se entiende por ausencia justificada aquella provocada por una razón de fuerza mayor ajena a la voluntad del estudiante, que le impide presentarse a la Institución o al lugar previamente definido por el docente para cumplir con sus obligaciones habituales como estudiante. Tales razones son:

- a) Enfermedad, accidente u otra causa de fuerza mayor.

- b) Enfermedad grave de cualquiera de sus padres o hermanos.
- c) Muerte de algún familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y hasta por una semana.
- d) Cualquier otro motivo justificable a juicio del docente o de la autoridad que el Director General disponga.

Se aclara que, una vez iniciado un periodo lectivo, los estudiantes que se presenten después de transcurridos los primeros 10 minutos serán considerados como ausentes, por lo que deberán presentar la justificación correspondiente según el artículo 20 de este reglamento.

De igual manera cuando un estudiante que ha ingresado al salón de clase a recibir la correspondiente asignatura se retira sin ningún motivo o justificación dicha acción se considera como una fuga, la cual será sancionada de acuerdo a lo que se indica en el artículo 59 inciso “e” de este reglamento

En caso de ausencia a una prueba, sea ésta de ejecución o escrita, además de justificar la ausencia según lo dispuesto arriba y en el artículo 20 inciso “k”, se debe solicitar por escrito en una carta aparte al Comité de Evaluación la reposición de la prueba que el estudiante hubiese faltado por motivo de enfermedad debidamente certificada, por muerte comprobada de un familiar o por estar en una representación nacional o escolar oficial. Esta solicitud deberá presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la reincorporación del estudiante, luego de la ausencia, con la excepción de que se trate de una representación nacional o escolar oficial, en cuyo caso la solicitud deberá presentarse por lo menos una semana antes de la ausencia.

ARTÍCULO 47) DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE A LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD. La asignación del porcentaje que le corresponde a cada estudiante por concepto de asistencia y de puntualidad, el cual forma parte de los componentes que conforman la nota final de conducta, deberá ser consignada por los docentes encargados de acuerdo con el artículo 44 de este reglamento, para lo cual se tomará como referencia el número total de llegadas tardías y ausencias injustificadas durante el trimestre| correspondiente, tomando como referencia el número total de lecciones impartidas durante dicho periodo, de manera tal que el porcentaje final asociado a la asistencia y puntualidad se definirá según la siguiente tabla:

Número de llegadas tardías acumuladas durante el período	% Asignado
0 a 6	20
7 a 18	18
19 a 30	16
31 a 45	12
46 a 55	8
56 o más	0

Las ausencias injustificadas se computarán para estos efectos como dos llegadas tardías. Las llegadas tardías no se justifican.

ARTÍCULO 48) DE LA APLICACIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS. Independientemente de las boletas de información de conducta remitidas al hogar y de la calificación de cada período, cuando el estudiante cometa una falta establecida o que contravenga lo señalado en el artículo 43 de este Reglamento, deberá aplicársele una acción correctiva, cuya finalidad esencial es formativa. Además, esta acción debe atender los intereses superiores del estudiante, respetar sus derechos individuales, estar acorde con la falta cometida y debe procurar un cambio positivo en su comportamiento social.

Las acciones correctivas que se establezcan no deben exceder en sus efectos los fines educativos esenciales que las caracterizan, ni ocasionar al estudiante perjuicios académicos no autorizados ni previstos en este Reglamento. En todo caso, no podrán aplicarse medidas correctivas que fueren contrarias a la integridad física, psíquica y moral del estudiante, ni contra su dignidad personal.

ARTÍCULO 49) DE LA NOTA DE CONDUCTA MÍNIMA PARA PROMOCIÓN. La nota de conducta mínima para la promoción de los estudiantes será de 65 en I, II y III Ciclos de la Educación General Básica y de 70 en la Educación Diversificada.

ARTÍCULO 50) DE LA CONDICIÓN DE APLAZADO EN CONDUCTA. El estudiante que en el promedio anual o en el último período obtuviere una calificación de conducta inferior al mínimo establecido en el artículo anterior tendrá, en consecuencia, la condición de aplazado en conducta.

ARTÍCULO 51) DE LA REPROBACIÓN POR CONDUCTA. Si un estudiante estuviese aplazado en conducta y, además, tuviese condición de aplazado en tres o más asignaturas, tendrá la condición de reprobado. Si un estudiante estuviese aplazado en conducta, y no estuviese aplazado en más de dos de las otras asignaturas, podrá aprobar el curso lectivo solo si presenta y aprueba las pruebas de aplazados en todas aquellas asignaturas en las que haya obtenido un promedio anual inferior a 80. En caso de que su promedio anual en las otras asignaturas fuera igual o mayor a 80, entonces está obligado a realizar un servicio de interés institucional definido por el Comité de Evaluación y su promoción final estará sujeta a un cabal y verificable cumplimiento de este servicio.

ARTÍCULO 52) DE LOS REQUISITOS DE APROBACIÓN PARA UN ESTUDIANTE APLAZADO EN CONDUCTA. Si un estudiante estuviese aplazado en conducta y no estuviese aplazado en más de dos asignaturas del respectivo Plan de Estudios, debe presentar las pruebas de aplazados en todas las asignaturas en las que haya obtenido un promedio anual inferior a 80. En caso de que su promedio anual en las otras asignaturas fuera igual o superior a 80, entonces estará obligado a realizar un programa de acciones de interés Institucional o comunal, de carácter académico definido y supervisado por el Comité de Evaluación o la Dirección y su promoción final estará sujeta a su cabal y verificable cumplimiento. Estas acciones se realizarán en el período que establezca el correspondiente Comité de Evaluación o la Dirección.

ARTÍCULO 53) DE LAS GARANTÍAS DE COMUNICACIÓN Y DEFENSA EN LA APLICACIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS. En atención al derecho del estudiante a ser comunicado, de manera individualizada y concreta, de los hechos y la falta que se le atribuye, así como a tener acceso al respectivo expediente, la decisión de aplicar acciones correctivas deberá efectuarse dando garantías claras de comunicación al alumno y al padre, madre o encargado.

De manera análoga, la aplicación de acciones correctivas debe garantizar el derecho de defensa del estudiante, su derecho a declarar libremente sin ningún tipo de coacción y a ser acompañado por un adulto de su elección, o bien, su derecho a no declarar y a no hacer prueba contra sí mismo.

ARTÍCULO 54) DE LA VALORACIÓN DE LAS FALTAS. Las faltas de conducta que cometan los estudiantes se valorarán como muy leves, leves, graves, muy graves y gravísimas, para todos los efectos de este Reglamento.

ARTÍCULO 55) DE LAS CONDICIONES PARA APLICAR ACCIONES CORRECTIVAS. La aplicación de las acciones correctivas al estudiante se hará tomando como referencia el cumplimiento de los deberes que se señalan en el artículo 43 de este Reglamento y de acuerdo con la valoración señalada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 56) DE LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN DE FALTAS EN LA CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA. En la calificación de la conducta se debe considerar necesariamente, la comisión por parte del estudiante de faltas muy leves, leves, graves, muy graves y gravísimas, según lo que se señala en el artículo 57 de este Reglamento.

ARTÍCULO 57) DE LA VALORACIÓN DE LAS FALTAS EN LA NOTA DE CONDUCTA. Las faltas en que incurran los estudiantes tanto de la Sección Primaria como de la Sección Secundaria, tendrán consecuencias en el proceso de definición de la nota de conducta de cada período, según el artículo 46 de este Reglamento, de la siguiente forma:

- a) Cada falta muy leve implicará un rebajo de 5 puntos.
- b) Cada falta leve implicará un rebajo de 6 a 10 puntos. Esto dependerá de la falta cometida.
- c) Cada falta grave implicará un rebajo de 11 a 19 puntos. Esto dependerá de la falta cometida.
- d) Cada falta muy grave implicará un rebajo de 20 a 32 puntos. Esto dependerá de la falta cometida.
- e) Cada falta gravísima implicará un rebajo de 33 a 45 puntos. Esto dependerá de la falta cometida.

ARTÍCULO 58) DE LAS FALTAS MUY LEVES. Se consideran faltas muy leves los siguientes incumplimientos a sus deberes:

- a) Uso incorrecto del uniforme.
- b) Uso de accesorios personales no autorizados según las disposiciones establecidas por la Institución y comunicadas previamente a los estudiantes.
- c) Presentación personal indebida.
- d) Masticar chicle o comer dentro de clases y salones académicos, especiales y durante actividades curriculares.
- e) Otras infracciones contra el artículo 42 que el docente considere como muy leves y que no se encuentren valoradas como leves, graves, muy graves o gravísimas en este Reglamento.

ARTÍCULO 59) DE LAS FALTAS LEVES. Se consideran faltas leves los siguientes incumplimientos a sus deberes:

- a) La reiteración en la comisión de faltas muy leves, en tres o más ocasiones, durante un mismo trimestre.
- b) Usar inadecuadamente o no portar el Manual Del Estudiante.
- c) No informar a sus padres o encargados sobre la existencia de comunicaciones o instrumentos de evaluación remitidos al hogar.
- d) Interrupciones incorrectas al proceso de enseñanza-aprendizaje en actividades escolares.
- e) Fugarse de lecciones u otras actividades pedagógicas curriculares y extracurriculares, dentro o fuera de horario lectivo, así como abandonar las instalaciones del Colegio sin la autorización de la Dirección, una vez realizado el ingreso a la Institución.
- f) Empleo de vocabulario vulgar o soez.
- g) Utilizar durante tiempo lectivo el teléfono celular u otro aparato electrónico y/o tecnológico como reproductor de música y video, juego de video o agenda electrónica, tal y como se indica en el artículo 43, inciso y de este reglamento.
- h) Vender artículos a cualquier miembro de la comunidad educativa con fines de lucro.
- i) Irrespetar las orientaciones que se den para participar en paseos, excursiones, convivencias, campamentos y transporte escolar.
- j) Otras infracciones contra el artículo 42 que el docente considere como leves y que no se encuentren valoradas como muy leves, graves, muy graves o gravísimas en este Reglamento.

ARTÍCULO 60) DE LAS FALTAS GRAVES. Se consideran faltas graves los siguientes incumplimientos a sus deberes:

- a) La reiteración en la comisión de faltas leves, en tres o más ocasiones, durante un mismo trimestre.
- b) La participación activa o pasiva en, y el encubrimiento de, comportamiento de uno o varios compañeros contrario al Reglamento del Colegio.
- c) Ocultar o manipular objetos que pertenecen a otra persona sin permiso.
- d) Daños contra el ornato, equipo o mobiliario de la Institución, o vehículos usados para el transporte de estudiantes.
- e) Sustracción de bienes institucionales o de otros miembros de la comunidad educativa.
- f) Las acciones y actitudes graves de indisciplina contra el Director, los docentes, los alumnos u otros miembros de la comunidad educativa.
- g) Las frases o los hechos irrespetuosos dichos o cometidos en contra del director, los docentes, alumnos, padres u otros miembros de la comunidad educativa.
- h) Usar o hacer referencia a algún apodo o sobrenombre de otro miembro de la comunidad educativa, independientemente de la presencia o ausencia del objeto del apodo o sobrenombre.
- i) Alterar, falsificar, plagiar o cometer una acción fraudulenta en pruebas o cualquier otro tipo de documento o trabajo académico con el que se deba cumplir como parte de su proceso educativo, sea esto realizado individualmente o en grupo para beneficio propio o de otros estudiantes.
- j) La utilización de las paredes, mesas, sillas, pupitres u otros bienes y objetos de la Institución, para colocar letreros, dibujos o gráficos no autorizados.
- k) Ingresar a un grupo, aula, área de acceso restringido u otro recinto de la Institución, así como pasar de una sección (i.e. Preescolar, Primaria o Secundaria) del Colegio a otra sin la autorización de la Dirección.
- l) Ingresar a la Institución en condiciones de evidente intoxicación sea con alcohol u otras drogas.
- m) La violación o el irrespeto a lo estipulado en el artículo 71 de este Reglamento.

ARTÍCULO 61) DE LAS FALTAS MUY GRAVES. Se consideran faltas muy graves los siguientes incumplimientos a sus deberes:

- a) Reiteración en la comisión de faltas graves, en tres o más ocasiones, durante un mismo curso lectivo.
- b) La destrucción de bienes pertenecientes a la Institución educativa, al personal o a los demás miembros de la comunidad educativa, ya sea que esta acción se realice en forma individual o en grupo.
- c) La escenificación pública de conductas contrarias a lo estipulado en este Reglamento, la moral pública o las buenas costumbres.

- d) Impedir que otros miembros de la comunidad educativa participen en el normal desarrollo de las actividades regulares de la Institución, así como incitar a otros a que actúen con idénticos propósitos.
- e) Portar armas o explosivos de cualquier tipo, así como objetos potencialmente peligrosos para las personas, salvo aquellos expresamente autorizados por la Institución con fines didácticos.
- f) Cualquier tipo de acción discriminatoria por razones de raza, credo, género, discapacidad o cualquier otra contraria a la dignidad humana.
- g) Incitación a los compañeros para que participen en acciones que perjudiquen la salud, seguridad individual o colectiva.
- h) El uso de información electrónica y/o medios tecnológicos de comunicación tales como correo electrónico, redes sociales, blogs, mensajería instantánea, mensajes de texto, teléfonos móviles, y websites para acosar, injuriar, calumniar y difamar al director, los docentes, alumnos, padres u otros miembros de la comunidad educativa, mediante ataques personales u otros medios. Las conductas descritas en este inciso serán igualmente sancionadas cuando ocurran dentro y fuera de la institución.
- i) Portar, poseer o consumir tabaco o bebidas alcohólicas dentro de la Institución, en actividades convocadas oficialmente o en cualquier otra de las circunstancias descritas en el artículo 43.
- j) Ingresar a la Institución en condiciones de evidente intoxicación sea producto del consumo de alcohol u otras drogas.

ARTÍCULO 62) DE LAS FALTAS GRAVÍSIMAS. Se consideran faltas gravísimas los siguientes incumplimientos a sus deberes:

- a) La reiteración en la comisión de faltas muy graves, en tres o más ocasiones, durante un mismo curso lectivo.
- b) Agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa, Director, personal, alumnos o padres.
- c) Portar, poseer, consumir, distribuir, inducir o facilitar el uso de drogas ilícitas por parte del estudiante dentro de la Institución o sus alrededores, en actividades convocadas oficialmente o en cualquier otra de las circunstancias descritas en el artículo 43.
- d) Sustracción, alteración o falsificación de documentos oficiales, tanto a través de medios físicos como electrónicos y/o tecnológicos.
- e) Tráfico o divulgación de material pornográfico y cualquier otro contrario a la moral pública, tanto a través de medios físicos como electrónicos y/o tecnológicos. Las conductas descritas en este inciso serán igualmente sancionadas cuando ocurran dentro y fuera de la institución.
- f) Cualquier modificación que se realice al uniforme tales como inscripciones, dibujos, frases o expresiones que vayan en contra de los principios éticos y morales y que a su vez atenten contra la ideología de nuestra Institución.

ARTÍCULO 63) DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS POR COMISIÓN DE FALTAS MUY LEVES. Los alumnos que asumieren conductas valoradas como faltas muy leves, además de lo estipulado en el artículo 58 de este Reglamento, serán objeto de la siguiente acción correctiva: amonestación verbal o escrita por parte del docente con el que se incurrió en la falta, con copia al padre, a la madre de familia o al encargado, al expediente personal del alumno y al orientador respectivo, si los hubiere.

ARTÍCULO 64) DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS POR COMISIÓN DE FALTAS LEVES. Los alumnos que asumieren conductas valoradas como faltas leves, serán objeto de cualquier de las siguientes acciones correctivas, además de lo estipulado en el artículo 58 de este Reglamento:

- a) Amonestación verbal o escrita por parte del docente concernido, con copia al padre, a la madre de familia o al encargado, al expediente personal del alumno y al orientador respectivo, si lo hubiere.
- b) Amonestación en los términos anteriores y, además, obligación de reparar en forma efectiva y verificable, el daño moral, material o personal causado.

ARTÍCULO 65) DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS POR COMISIÓN DE FALTAS GRAVES. Los alumnos que asumieren actitudes o conductas valoradas como faltas graves, serán objeto de cualquiera de las siguientes acciones correctivas, según la magnitud de la falta, además de lo que estipula el artículo 58 de este Reglamento:

- a) Traslado del alumno a otra sección.
- b) Reparación o reposición del material o equipo que hubiera dañado.
- c) Reparación de la ofensa verbal o moral a las personas, grupos internos o externos a la Institución, mediante la oportuna retractación pública y las disculpas que correspondan.
- d) Pérdida de la autorización para representar a la Institución en cualesquiera delegaciones oficiales de ésta.
- e) Pérdida de las credenciales en el Gobierno Estudiantil, la Asamblea de Representantes, la directiva de sección y cualquier otro comité institucional.
- f) Interrupción del proceso educativo hasta por un periodo máximo de quince días naturales.
- g) Realización de acciones con carácter educativo y de interés institucional o comunal, que sean verificables y que guarden la proporcionalidad y pertinencia en relación con la falta cometida.
- h) Aplicación del contrato de disciplina.

ARTÍCULO 66) DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS POR LA COMISIÓN DE FALTAS MUY GRAVES. Los alumnos que asumieren actitudes o conductas valoradas como “faltas muy graves”, serán objeto de cualesquiera de las acciones correctivas anteriores y/o de las siguientes, según la magnitud de la falta, además de lo que estipula el artículo 58 de este Reglamento:

- a) Interrupción del proceso educativo hasta por 30 días naturales en cada período.
- b) Obligación de reparar, de manera verificable, el daño material, moral o personal causado a las personas, grupos o a la Institución.
- c) Realización de acciones con carácter educativo y de interés institucional o comunal, que sean verificables y que guarden la proporcionalidad y pertinencia en relación con la falta cometida.
- d) Aplicación del contrato de disciplina.

ARTÍCULO 67) DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS POR LA COMISIÓN DE FALTAS gravísimas. Los alumnos que asumieren actitudes o conductas valoradas como “faltas gravísimas”, serán objeto de cualesquiera de las acciones correctivas anteriores y/o de las siguientes acciones correctivas, según la magnitud de la falta, además de lo que estipula el artículo 58 de este Reglamento:

- a) Interrupción del proceso educativo por más de 30 días naturales y hasta por el resto del curso lectivo.
- b) Obligación de reparar, de manera verificable, el daño material, moral o personal causado a personas, grupos o Institución.
- c) Realización de acciones con carácter educativo y de interés institucional o comunal, que sean verificables y que guarden la proporcionalidad y pertinencia en relación con la falta cometida.
- d) Aplicación del contrato de disciplina.

ARTÍCULO 68) DE LA REPROGRAMACIÓN DE EXÁMENES O ENTREGA DE TRABAJOS REALIZADOS DURANTE UNA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO. Los exámenes o la entrega de trabajos que se realicen durante el período de ejecución de una de las interrupciones del proceso educativo regular que se señalan en los artículos anteriores, deberán ser reprogramados por el docente respectivo para que el estudiante sujeto de la acción correctiva conserve su pleno derecho a realizarlos.

La reprogramación de exámenes o de entrega de trabajos debe ser comunicada al estudiante oportunamente.

En el caso de los estudiantes a quienes se les aplique la interrupción del proceso educativo por el resto del curso lectivo rendirán únicamente las pruebas de aplazados en todas las asignaturas y su promoción se definirá con base en el resultado de estas pruebas únicamente.

ARTÍCULO 69) DEL CÓMPUTO DE LAS AUSENCIAS DEBIDAS A UNA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO. Las ausencias a las actividades educativas presenciales que se produjeran como resultado de la ejecución de una de las interrupciones del proceso educativo regular que se señalan en los artículos anteriores, no se considerarán para los efectos que se indican en el artículo 48 de este Reglamento.

ARTÍCULO 70) DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS. En todos los niveles, la aplicación de las acciones correctivas señaladas en este Reglamento por la comisión de faltas graves, muy graves y gravísimas, serán establecidas, con respeto a las garantías propias del Debido Proceso, en la forma siguiente:

Un funcionario de la Institución, técnico- docente, administrativo- docente, administrativo o miembro de la directiva de sección, notificará al profesor guía o al maestro a cargo la falta cometida por el estudiante.

- a) El docente guía, según el caso, en conjunto con el Comité de Disciplina el cual incluye, además del docente guía, un Coordinador Académico y el orientador, realizará la respectiva investigación, analizará, verificará y tipificará la supuesta falta cometida y definirá las acciones correctivas correspondientes en un plazo no mayor de 10 días hábiles.
- b) En un plazo no mayor de tres días hábiles después de definidas las posibles acciones correctivas a las que se refiere el inciso anterior, el Comité de Disciplina comunicará por escrito al padre de familia o encargado, las faltas que se le imputan al alumno y las posibles acciones correctivas y le informará, además, de su derecho de acceder al expediente administrativo correspondiente y de la posibilidad de contar con asesoría profesional para ejercer la defensa del estudiante.
- c) El estudiante, sus padres de familia o encargado dispondrá de un término de tres días hábiles, contados a partir de la comunicación que se señala en el inciso anterior, para ejercer su derecho de presentar los argumentos de defensa que estime necesarios, realizar el descargo, alegar lo pertinente y ofrecer las pruebas que juzgue oportunas al Comité de Disciplina.
- d) Si en el término previsto en el inciso anterior, no se presentan pruebas de descargo el Comité de Disciplina procederá a establecer la medida correctiva que corresponda.
- e) Si hubiere descargo dentro del período señalado y éste, a juicio del Comité de Disciplina, estuviera fundamentado suficientemente, entonces procederá a desestimar o modificar la medida correctiva.
- f) La resolución final deberá ser notificada al padre de familia o encargado y copia de la misma será enviada al archivo del Comité de Disciplina y al expediente personal del estudiante. Se debe garantizar el derecho del estudiante a obtener una resolución dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día en que vence el término para presentar el descargo
- g) Durante todo el proceso se debe respetar el derecho del estudiante a ser tratado como inocente.
- h) Una vez comunicada la resolución final proveniente del Comité de Disciplina, el estudiante, sus padres o encargado tienen el derecho de apelar dicha resolución por

escrito ante el Director General en la última instancia, según lo dispuesto en artículo 82 de este Reglamento.

ARTÍCULO 71) DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA INSTITUCIÓN Y DEL ESTUDIANTE A QUIEN SE APLICA UNA ACCIÓN CORRECTIVA. La Institución por medio del profesor guía y del orientador o la autoridad que disponga la Dirección, debe dar orientación y seguimiento al estudiante que hubiese incurrido en faltas, con el propósito educativo de que éste comprenda su responsabilidad, modifique para bien su conducta e interiorice una actitud favorable a una armónica convivencia social.

Cuando a un estudiante se le aplique una acción correctiva, es responsabilidad suya garantizarse, por sus propios medios, los elementos que permitan la continuidad del proceso educativo.

Si el estudiante a quien se aplica una acción correctiva no cumplierse con las medidas indicadas, se considerará dicho incumplimiento como una falta grave de acciones o actitudes graves de indisciplina, independientemente de la falta original que diera lugar a la acción correctiva no cumplida, por lo cual se deberá aplicar lo establecido en el artículo 65 de este Reglamento.

ARTÍCULO 72) DE LA APLICACIÓN DE LA INASISTENCIA INMEDIATA AL CENTRO EDUCATIVO COMO MEDIDA PRECAUTORIA. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 70 de este Reglamento, en III Ciclo y en Educación Diversificada, y en casos excepcionales en los que la presencia del estudiante en la Institución altere el orden en forma muy grave o ponga en peligro la integridad física de algún miembro de la comunidad escolar, el Director de la Institución podrá, como medida precautoria, ordenar la inasistencia inmediata de la persona al centro educativo hasta por diez días naturales, en tanto se realiza la investigación y se concede el derecho de defensa del estudiante. En estos casos se aplicará lo señalado en los artículos 68 y 69 anteriores.

CAPÍTULO III

DE LAS PRUEBAS NACIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE APRENDIZAJES PARA LA RENOVACIÓN DE OPORTUNIDADES

ARTÍCULO 73) DEL ACATAMIENTO A LA NORMATIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN CUANTO A TODO LO REFERENTE A LAS PRUEBAS NACIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE APRENDIZAJES PARA LA RENOVACIÓN DE OPORTUNIDADES. El Colegio Metodista acata la normativa del Ministerio de Educación Pública en cuanto a todo lo referente a las pruebas nacionales de Fortalecimiento de Aprendizajes para la Renovación de Oportunidades y el otorgamiento del título de Bachiller en Educación Media, sin detrimento a lo establecido en los artículos 31, 32 y 33 de este reglamento

CAPÍTULO IV
DE LAS COMUNICACIONES Y RECURSOS

SECCIÓN I
DE LAS COMUNICACIONES

ARTÍCULO 74) DE LOS INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN. La Institución, sin perjuicio de otros medios idóneos y de lo que señale este Reglamento, mantendrá comunicación con los padres de familia o encargados por medio del:

- a) Informe escolar.
- b) Manual del Estudiante.
- c) Instrumentos de medición calificados.
- d) Entrevista personal y por teléfono.
- e) Plataforma digital de la Institución.

ARTÍCULO 75) DEL USO OBLIGATORIO DEL MANUAL DEL ESTUDIANTE. El manual del estudiante no podrá ser alterado, modificado o reemplazado sin autorización de la Dirección, y será de uso obligatorio para los siguientes efectos:

- a) Convocar a cita a los padres de familia o encargados para que se presenten en la Institución, salvo cuando se trate de reuniones generales en que se podrá utilizar otro medio idóneo o cuando se citara por teléfono.
- b) Informar a los padres de familia o encargados sobre actitudes, acciones y, en general, conductas meritorias del estudiante.
- c) Informar a los padres de familia o encargados sobre conductas indebidas del estudiante.
- d) Cualquier otro asunto que los docentes o las autoridades institucionales estimen conveniente.

ARTÍCULO 76) DEL ENVÍO DE LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A LOS PADRES DE FAMILIA O ENCARGADOS. Los instrumentos de medición debidamente calificados deben ser remitidos a los padres de familia o encargados con los estudiantes para su conocimiento y firma. El docente controlará el cabal cumplimiento de esta función de los padres o encargados.

ARTÍCULO 77) DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS INFORMES ENVIADOS POR LA INSTITUCIÓN. Los informes que se envíen a los padres de familia o encargados, mediante el manual del estudiante, así como los que se realicen mediante el envío de cartas o los instrumentos de medición, se tendrán por notificados para todo efecto, al día siguiente de la

fecha que consigne la comunicación o se entregue el instrumento al estudiante. Es obligación del padre de familia, requerir diariamente a sus hijos sobre este particular.

ARTÍCULO 78) DEL INFORME ESCOLAR. Al finalizar cada uno de los períodos en que se divide el año escolar, el Centro Educativo entregará al padre de familia o encargado del estudiante, el documento denominado "Informe Escolar", según el formato que disponga el Colegio Metodista. En este documento se consignará:

- a) El rendimiento escolar progresivo del estudiante con base en la evaluación del aprendizaje.
- b) La valoración de la conducta.
- c) Las potencialidades o limitaciones del estudiante y sus necesidades de atención especial, si el caso lo ameritare.
- d) Los reconocimientos a que se haya hecho acreedor el estudiante por sus méritos especiales, si el caso lo ameritare.

ARTÍCULO 79) DE LA ENTREVISTA. Por entrevista personal se entenderá el acto en que el educador o los funcionarios competentes de la Institución, intercambian verbalmente con los padres de familia o encargados información relativa al estudiante, con el propósito de que la Institución y el hogar unan sus esfuerzos, con miras a las modificaciones de conducta que el estudiante requiera. Las comunicaciones telefónicas no tendrán este carácter.

SECCIÓN II

OBJECIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 80) DE LAS DIVERGENCIAS O CONFLICTOS. A las divergencias o conflictos que se suscitaren entre docentes y alumnos o entre los docentes y los padres de familia o encargados, dentro del proceso de evaluación o con motivo de la aplicación del presente Reglamento, se procurará encontrarles solución en consonancia con los principios y fines de la educación y el cristianismo, con la materia aquí regulada y con la rectitud y buena fe con que deben actuar las partes involucradas en ese proceso.

ARTÍCULO 81) DE LA FACULTAD Y EL DEBER DE RECTIFICAR ERRORES. Los docentes tienen la facultad y el deber de rectificar en forma inmediata y de oficio, los errores de hecho y de derecho en que incurrieren dentro del proceso de evaluación, tanto cuando se percaten de aquellos o bien por la oportuna y respetuosa observación de sus alumnos.

ARTÍCULO 82) DE LOS RECURSOS. A falta de un arreglo directo, los alumnos o sus padres o encargados, tendrán derecho a ejercer por escrito y debidamente motivados, los recursos

que se indican a continuación, sin perjuicio de otras disposiciones específicas señaladas en este Reglamento.

1. Contra cualquier acción correctiva resultante de una falta muy leve o leve, procederá recurso de revocatoria y apelación debidamente fundamentados. El recurso de revocatoria deberá ser presentado por escrito frente al funcionario administrativo que haya determinado la acción correctiva, a más tardar el tercer día hábil después de la comunicación de la misma, que no podrá ser ejecutada mientras no venza el período indicado para impugnarlo. El Recurso de Apelación deberá presentarse ante el Director General a más tardar cinco días hábiles después de la comunicación de la resolución del Recurso de Revocatoria. En caso de que el padre de familia o encargado presente Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, el mismo deberá plantearse por escrito debidamente fundamentado, ante el funcionario administrativo que emitió la acción correctiva, en un plazo de cinco días hábiles, posteriores a la comunicación de la misma, quien en caso de no aceptar la revocatoria planteada, procederá a elevarlo de manera automática al Director General. En cualquiera de los casos el Director General tendrá ocho días hábiles para dar respuesta.
2. Contra cualquier acción correctiva resultante de una falta grave, muy grave o gravísima, el estudiante y sus padres o encargados, tienen el derecho de presentar recurso de apelación por escrito, debidamente fundamentado, ante el Director General de la Institución, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la resolución del proceso establecido en el Artículo 70 de este Reglamento. Dicha apelación debe adaptarse a lo establecido en el inciso h) del Artículo 70 de este Reglamento.
3. Todo alumno, padre o encargado, inconforme con la apreciación del resultado de las pruebas, la materia incluida y otras circunstancias justificadas, tiene derecho a:
 - a) En primera instancia, solicitar revisión directamente al profesor de la asignatura o maestro de grado, quien tendrá un máximo de tres días hábiles para su resolución.
 - b) En segunda instancia, solicitar revisión ante el Comité de Evaluación que tendrá un máximo de tres días hábiles para su resolución.
 - c) En última instancia, solicitar revisión ante el Director General de la Institución, el cual tendrá un máximo de ocho días hábiles para resolver.

La solicitud de revisión en primera instancia deberá ser presentada dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrega del resultado de la prueba o del informe respectivo. La solicitud de revisión en segunda instancia, deberá ser presentada dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de lo resuelto en primera instancia. La solicitud de revisión en última instancia, deberá ser presentada dentro de los tres días hábiles siguientes, a la comunicación de la resolución de segunda instancia.

El Director General, antes de resolver en última instancia, pedirá un informe tanto al docente como al Comité de Evaluación para poder resolver de manera definitiva.

4. Contra la calificación de la conducta cabrá recurso de revocatoria y apelación debidamente fundamentados. El recurso de revocatoria deberá ser presentado por escrito frente al funcionario administrativo que haya determinado la acción correctiva, a más tardar el tercer día hábil después de la comunicación de la misma, que no podrá ser ejecutada mientras no venza el período indicado para impugnarlo. El Recurso de Apelación deberá presentarse ante el Director General a más tardar cinco días hábiles después de la comunicación de la resolución del Recurso de Revocatoria. En caso de que el padre de familia o encargado presente Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, el mismo deberá plantearse por escrito debidamente fundamentado, ante el funcionario administrativo que emitió la acción correctiva, en un plazo de cinco días hábiles, posteriores a la comunicación de la misma, quien en caso de no aceptar la revocatoria planteada, procederá a elevarlo de manera automática al Director General. En cualquiera de los casos el Director General tendrá ocho días hábiles para dar respuesta.

En cualquiera de los puntos anteriormente señalados, el fallo del Director General es definitivo.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 83) DEL ACATAMIENTO A LA NORMATIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN CUANTO A TODO LO REFERENTE AL PROGRAMA NACIONAL DE CONVIVENCIA EN CENTROS EDUCATIVOS. El Colegio Metodista se somete a la normativa del Ministerio de Educación Pública en cuanto a todo lo referente al programa nacional de convivencia en centros educativos, así como al acatamiento de las directrices detalladas en los protocolos específicos relacionados a los temas sobre uso y tráfico de drogas, y para el acoso, matonismo o bullying y el cyberbullying en los centros educativos de primaria y secundaria. De comprobarse la participación por parte de algún estudiante en el consumo o tráfico de drogas dentro de la Institución, se solicitará su suspensión inmediata y posterior retiro de nuestra Institución.

Revisado y autorizado por:

Prof. Lidda Cascante Enríquez

Directora General

Colegio Metodista